

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-227 tramitado a instancias de la empresa PARQUE EÓLICO AMURA, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Velázquez 34, 2ª planta, 28001 - MADRID, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado VIENTO DE SELLÍA a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y El FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y previa Declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico "VIENTO DE SELLÍA" (Resolución de 7 de mayo de 2018, de la entonces denominada Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente 20/01/2023 Expte. IA-IA-0561/2011) e Informe de Impacto Ambiental (IIA) del modificado segundo del proyecto por Resolución de 20 de enero de 2023, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, Expte. IA-IA-0271/2021/AUTO/2022/12007, que han sido respectivamente publicadas en los BOPA de 29/05/2018 y de 07/02/2023 y establecen la viabilidad ambiental de la instalación proyectada, desde esta Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica como órgano sustantivo, se dictó la Resolución de 03/03/2023, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico "VIENTO DE SELLÍA", a favor de la sociedad "PARQUE EÓLICO AMURA, S.L.", cuyo extracto se publicó en el BOPA de fecha 17/03/2023, con las condiciones que en la misma se prescriben y las siguientes características:

Parque eólico convencional denominado VIENTO DE SELLÍA, de 16,00 MW, a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y EL FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), formado por formado por 5 aerogeneradores de 3.830 kW (evacuación limitada a 16 MW) con centro de transformación de 4.779 kVA de potencia y relación de transformación 0,58/30 kV en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento del parque. Línea aéreo-subterránea de evacuación de 30 kV, con dos tramos subterráneos (en los extremos) de 1.710 m de longitud total y uno aéreo de 5.838 metros de longitud hasta la subestación 30/132 kV de 20 MVA a compartir con el parque eólico Viento de Castelo (PE-238). Línea aérea de 132 kV sobre apoyos metálicos de celosía, simple circuito, de evacuación de la energía eléctrica desde la subestación hasta la línea San Fernando - La Vaga, con un tramo subterráneo de 497 m de longitud y uno aéreo de 232 m.

SEGUNDO: Previa solicitud de la sociedad promotora y tras la oportuna tramitación, mediante Resolución, de fecha 23/06/2023, de esta consejería, entonces denominada Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, cuyo extracto se publicó en el BOPA de fecha

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365053112607556			

06/07/2023 (corrección de errores en BOPA 10/07/2023), se otorgó a la sociedad "PARQUE EÓLICO AMURA, S.L.", (B47668322) modificación de la autorización administrativa previa de dicho parque y autorización administrativa de construcción del <<TERCER MODIFICADO (2023) DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO VIENTO DE SELLÍA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN>>, a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y EL FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), suscrito por D. Mariano Larios Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20230389V de 14/03/2023, con las siguientes modificaciones:

- La subestación transformadora "Viento de Sellía 30/132 kV" se desplaza a una cota inferior de la prevista anteriormente, minimizando el impacto visual desde la Campa de San Fernando. Además, se dota de una pantalla vegetal perimetral.
- La subestación "Viento de Sellía 30/132 kV" se dota de un transformador 56/70 MVA (ONAN/ONAF), de potencia suficiente para convertir a 132 kV tanto la potencia generada en los parques eólicos Viento de Sellía (16 MW) y Viento de Castelo (12 MW), como para permitir la conexión de otras plantas generadoras de manera que la subestación pueda ser compartida por varias generaciones. Constará, además, con dos posiciones de línea: i. Una para la llegada de línea desde la subestación San Fernando con la energía del PE El Candal, haciendo que el tramo inicial de la línea subterránea San Fernando - La Vaga entre y finalice en la subestación Viento de Sellía. ii. Otra para la salida de la nueva línea subterránea 132 kV de evacuación conjunta hacia el apoyo nº 1 de la línea San Fernando-La Vaga. Esta línea subterránea estará preparada para evacuar la energía generada por los parques eólicos El Candal, Viento de Sellía, Viento de Castelo; disponiendo además de capacidad para la evacuación de otras promociones. La línea retomará el trazado y discurrirá por la canalización de la línea subterránea existente San Fernando La Vaga antes del cruce con la carretera AS-361 y conectará con el apoyo nº 1.
- No se ejecutará el tramo aéreo de la línea de evacuación prevista y no se realizará el entronque en "T" en el apoyo nº 2 de la línea San Fernando - La Vaga.
- Además de lo anterior, se modificará el acceso al apoyo nº 11 de la línea de evacuación 30kV, con el fin de alejarlo más de 25 metros de zonas encharcadizas existentes en su entorno.

TERCERO: Continuándose con la tramitación del expediente para su efectiva ejecución e instalación,- con fecha 15/12/2023, por PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. se presentó solicitud de autorización de construcción de modificado (4º) al proyecto de ejecución donde, entre otros aspectos, se contempla la supresión de uno de los aerogeneradores autorizados con variación de la potencia unitaria y diámetro de los restantes.

Según la documentación que acompaña al modificado de proyecto, los cambios propuestos suponen una modificación no sustancial a los efectos establecidos tanto en el artículo 1 de la Ley 4/2021 de 1 de diciembre de Medidas Administrativas Urgentes del Principado de Asturias, puesto en relación con el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365053112607556			

CUARTO.- Conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias y, supletoriamente, en los artículos 125, 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desde esta Consejería se remitieron las separatas correspondientes a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios puedan resultar afectados, solicitando que en el plazo máximo de un mes emitiesen informe.

A tales efectos se solicitó informe y condicionado sobre el proyecto modificado a los correspondientes departamentos de la Administración del Principado de Asturias con competencias en materia de Telecomunicaciones y Montes, así como a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, los Ayuntamientos de Boal, Castropol y El Franco, a Retevisión I SAU y a Producciones Energéticas Asturianas SL.

Paralelamente se solicitó informe al órgano ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en los condicionados ambientales nº 61, Capítulo XV - Condicionados adicionales de la DIA y nº 69 Capítulo XIV.—Condiciones adicionales del IIA, respecto a la variación en la potencia unitaria de cada aerogenerador.

QUINTO.- Una vez finalizado el periodo de informes por parte de las administraciones públicas y organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios puedan resultar afectados, se emitieron informes por el Servicio de Gestión Forestal, el Servicio de Telecomunicaciones, el Servicio de Evaluaciones Ambientales, así como por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, por Retevisión I, SAU y Producciones Energéticas Asturianas SL.

SEXTO: Los informes recibidos fueron remitidos a la sociedad promotora para que, en el plazo de quince días, prestase su conformidad o formulase los reparos que estime procedentes. Una vez finalizado este trámite, persisten discrepancias con Producciones Energéticas Asturianas SL, que se valoran en el fundamento jurídico quinto de esta resolución.

SÉPTIMO: Con fecha 27/03/2024, por parte de la representación de la sociedad promotora se solicitó la extensión del plazo de autorización de explotación del parque eólico al segundo semestre del año 2026, acogándose a la posibilidad prevista y al situarse dentro de los supuestos regulados al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 28¹ del Real Decreto-

¹ Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre

Artículo 28. Extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión.

2. Con carácter excepcional, los titulares de permisos de acceso y conexión de instalaciones de generación que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley (29/12/2023), una vez que dispongan de la pertinente autorización administrativa de construcción, podrán solicitar la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años.

Este plazo máximo de 8 años será computado desde:

	Estado del documento	Original	Página 3 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365053112607556			

ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE nº 310 de 28/12/2023), acompañando la documentación exigida para ello, incluido el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

OCTAVO: Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con fecha 20/08/2024 la sociedad PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. presentó resguardo de depósito de fianza por importe de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (71.984,57 €uros), complementaria de otra de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (631.085,45 €uros) que había sido depositada con fecha 22/06/2023, totalizando un importe de SETECIENTOS TRES MIL SETENTA EUROS CON DOS CÉNTIMOS (703.070,02 €uros) y, solicitó que se proceda a otorgar la autorización administrativa de construcción de forma condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial Urbanístico, debido a que dicho instrumento urbanístico no ha sido aprobado aún por causas que no serían imputables al promotor.

NOVENO: Desde la perspectiva urbanística, se encuentra en trámite el Plan Especial de Parque Eólico Viento de Sellía y su infraestructura de evacuación, que cuenta con aprobación inicial en los concejos de Boal y El Franco, estando pendiente en el de Castropol.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, que entre otras medias implica la introducción de la presunción refutable de que los proyectos de energías

- a) El 25 de junio de 2020 para las instalaciones de generación de energía eléctrica que obtuvieron permisos de acceso con anterioridad a dicha fecha y con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.
- b) Desde la fecha de obtención de los permisos para aquellos titulares de permisos de acceso que lo hubieran obtenido desde el 25 de junio de 2020 y antes de la entrada en vigor del presente real decreto-ley.

La solicitud deberá realizarse en un plazo no superior a 3 meses, computados a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley o desde la obtención de la autorización administrativa de construcción, si esta fuera posterior. Esta solicitud habrá de dirigirse al órgano competente para otorgar la autorización administrativa de construcción, y contendrá al menos:

- El semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación.
- El compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado en el apartado anterior.

El órgano competente deberá resolver en un plazo no superior a seis meses desde la presentación de la solicitud. La resolución deberá contener expresamente la fecha máxima en la que la instalación deberá contar con autorización de explotación, la cual deberá estar en todo caso dentro del plazo máximo de los 8 años señalados. Dicha resolución se notificará tanto al interesado como al gestor de la red. La no resolución tendrá efectos desestimatorios de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Una vez otorgada la extensión de plazo, no será posible el otorgamiento de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica por parte del órgano competente con anterioridad al inicio del semestre comprometido en la solicitud y que será indicado en la propia resolución de extensión de plazo

	Estado del documento	Original	Página 4 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365053112607556			

renovables son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión.

En particular su artículo 3 relativo al “Interés público superior”, el citado Reglamento, entre otras cuestiones, establece de forma clara y contundente que:

<<1.- Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso (...)

2.- Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas. (...)>>

En este sentido el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado a estos efectos como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el art. 115 del RD 1955/2000, puestos en consideración con el art. 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión.

TERCERO: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que en su art. 7 regula el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

QUINTO: Por lo que respecta a los reparos que persisten, establecidos por PRODUCCIONES ENERGETICAS ASTURIANAS, S.L. (PEA), relativos a la falta de acuerdos firmados para utilizar diversas infraestructuras eléctricas de evacuación de la energía, titularidad de varias sociedades, incluida PEA; desde la sociedad PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. se manifiesta el compromiso, en cualquier caso, a no evacuar la energía del parque eólico PE-227 “VIENTO DE SELLÍA” a través de la línea de PEA sin que exista un acuerdo previo.

Desde esta Consejería se realizan las siguientes valoraciones respecto de los reparos de PEA:

El compromiso, manifestado PARQUE EÓLICO AMURA, S.L., de alcanzar un acuerdo con PEA que permita compartir las infraestructuras eléctricas existentes de PEA, deberá materializarse con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción del parque eólico.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365053112607556			

Por lo que se refiere a lo previsto en el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, citado por PEA, respecto de la necesidad de acreditar la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación; procede señalar que esta disposición se refiere a la autorización administrativa previa de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica. En este caso, los reparos de PEA se refieren al uso de una línea, de su titularidad, ya autorizada (IE-5 La Vaga-San Fernando) y cuya autorización administrativa no se ha planteado modificar. Por lo tanto no aplica lo dispuesto en el citado artículo 123.2.

En cuanto al uso compartido de otras líneas de evacuación, distintas de las anteriores, deberá acreditarse lo dispuesto en el reiterado artículo 123.2 con carácter previo a la modificación de sus propias autorizaciones administrativas, si fuese el caso, y dentro de sus propios expedientes.

En cambio, sí es de aplicación el citado artículo 123.2 a las infraestructuras de evacuación –previas a la conexión con las señaladas por PRODUCCIONES ENERGETICAS ASTURIANAS, S.L.- a compartir (según proyecto) por los parques eólicos PE-227 “VIENTO DE SELLÍA” y PE-238 “VIENTO DE CASTELO”, constando en el expediente el acuerdo suscrito por la representación de los promotores de ambos parques, para su uso compartido.

SEXTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 6 de octubre de 2023 (BOPA del 10 de octubre), de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se delega en la titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad “PARQUE EÓLICO AMURA, S.L.”, (B47668322) como promotora de la instalación del parque eólico denominado “VIENTO DE SELLÍA” (PE-227), autorización administrativa de construcción del <<CUARTO MODIFICADO (2023) DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO VIENTO DE SELLÍA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN>>, a ubicar entre los Picos de Pruida, da Travesua, da Granda y Alto da Berruga - BOAL y EL FRANCO, y el Campo de San Fernando en CASTROPOL (subestación y línea de evacuación), suscrito por D. Mariano Larios Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20232104V de 12/12/2023, con las siguientes características:

Modificado del Parque Eólico VIENTO DE SELLÍA, formado por 4 aerogeneradores de 4.500 kW (evacuación limitada a 16 MW) con centro de transformación de 5.052 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento del parque. Línea aéreo-subterránea de evacuación de 30 kV, con dos tramos subterráneos (en los extremos) de 2.417 m de longitud total y uno aéreo de 5.116 metros de longitud hasta la subestación 30/132 kV de 56/70 MVA a

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365053112607556			

compartir con el parque eólico Viento de Castelo (PE-238). Línea subterránea de 132 kV sobre apoyos metálicos de celosía, simple circuito, de evacuación de la energía eléctrica desde la subestación hasta la línea San Fernando - La Vaga.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, se otorga teniendo en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensan en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y con las condiciones impuestas en la Autorización administrativa previa otorgada por Resolución de esta Consejería de 03/03/2023, modificada el 23/06/2023, cuyos extractos se publicaron en los BOPA de fechas 17/03/2023 y 06/07/2023 (corrección errores de 10/07/2023), en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) del parque y para cuyo seguimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental puesto en consideración con el artículo 26 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La eficacia de la autorización administrativa de construcción queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La sociedad promotora del parque eólico "VIENTO DE SELLÍA" (PE-227), deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico y a lo previsto en el "Cuarto modificado (2023) del proyecto parque eólico (...)" que se autoriza.

La presente autorización administrativa de construcción, así como la autorización administrativa previa concedida por Resolución de 03/03/2023 y su modificación de 06/07/2023, por las que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico "VIENTO DE SELLÍA", a favor de la sociedad "PARQUE EÓLICO AMURA, S.L." son autorizaciones condicionadas al cumplimiento de la totalidad de la tramitación prevista en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y por lo tanto perderán automáticamente su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que les son propios si se produjese la caducidad de la DIA y/o, en su caso, del IIA del parque eólico, con sus posibles prórrogas. En tales casos, el expediente se reiniciará a partir del trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, considerando como nueva fecha - de notificación de la resolución del trámite de selección- la de la notificación del acuerdo de archivo de las actuaciones de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico, que la Administración efectúe al interesado.

TERCERO: Asimismo la sociedad promotora del PE-227 dará cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

	Estado del documento	Original	Página 7 de 9		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250365053112607556				

Primera.- Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.- Una vez cumplida la condición suspensiva referente a la necesidad de aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico y la necesaria obtención de la correspondiente licencia de obras, comenzará el cómputo del periodo máximo para el inicio de obras fijado en el artículo 22 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. De acuerdo con lo establecido en el apartado 39 de la DIA y en el apartado 44 del IIA, las obras no podrán dar comienzo sin el informe favorable del órgano ambiental sobre el Plan de Restauración definitivo y, si así se estableciese en el mismo, hasta la actualización de la fianza depositada. La empresa titular del parque deberá comunicar a esta Consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el Acta de Inspección y la Autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

Tercera.- Fijar el 31/12/2026 como *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), con la siguiente condición:

"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del segundo semestre del año 2026".

Esta circunstancia se notificará al gestor de la red eléctrica a la que se se conectará.

Cuarta.- El titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía y Minería (DGEyM) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 "Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión" del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha).

Quinta.- Se dará cumplimiento, además, a las condiciones impuestas por los organismos consultados en ejecución de sus competencias que obran en el expediente.

Sexta.- Se dará también cumplimiento a las condiciones establecidas la consejería competente en materia de montes en el informe del Servicio de Gestión Forestal de 27/12/2023.

Séptima.- Se subsanará cualquier interferencia que pudiera llegar a producirse derivada directamente de la presencia u operación del parque eólico y que provoque pérdida de calidad en la recepción de las señales de radiotelevisión o telecomunicaciones. A estos efectos, se dará cumplimiento a lo preceptuado por Retevisión I, SAU en su informe de 16/01/2024 y por el Servicio de Telecomunicaciones en sus informes de 16/05/2023, en la parte que resulte de

	Estado del documento	Original	Página 8 de 9		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250365053112607556				

aplicación al presente modificado, y de 27/12/2023, sin perjuicio de que dicho servicio, a la luz de nuevas evidencias o estudios técnicos de detalle, pudiese admitir explícitamente –a petición de la sociedad promotora del parque eólico- una solución técnica alternativa. Asimismo, por la sociedad promotora se comunicará por registro administrativo, al Servicio de Telecomunicaciones, la fecha prevista de izado de cada uno de los aerogeneradores del parque eólico, con una antelación mínima de 5 días hábiles, al objeto de que por dicho servicio se puedan realizar las comprobaciones que se consideren oportunas.

Octava.- La potencia de evacuación del parque estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.

Novena.- Con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción del parque eólico, por PARQUE EÓLICO AMURA, S.L. se deberá justificar, ante esta Administración, la efectiva suscripción de los oportunos acuerdos vinculantes con las entidades titulares de las infraestructuras eléctricas existentes que, en su caso, se vayan a compartir.

CUARTO: Se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365053112607556			